

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 11954

Ref. Expediente N° NC2017/0000950

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 1 de febrero de 2017, con el N° NC2017/0000950, por REGULUS THERAPEUTICS INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “ELECCIÓN DE MICROARN COMO DIANA PARA TRASTORNOS METABÓLICOS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2015/043926 del 6 de agosto de 2015.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 797 el 30 de junio de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 7740, notificado el 25 de junio de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0000950 el 2 de noviembre de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta reivindicaciones 1 a 9 que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0000950 el 2 de noviembre de 2018, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 11954

Ref. Expediente N° NC2017/0000950

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0000950 del 15 de junio de 2017, solicitó la modificación del título a: “COMPUESTOS QUE COMPRENDEN OLIGONUCLEÓTIDOS MODIFICADOS DIRIGIDOS A MIR-103 Y/O MIR-107 PARA TRASTORNOS METABÓLICOS”, la cual no se acepta porque no divulga completamente el objeto de la invención que se trata de compuestos conjugados de oligonucleotidos modificados. Teniendo en cuenta lo anterior, el título quedará de la siguiente manera: “COMPUESTOS CONJUGADOS QUE COMPRENDEN OLIGONUCLEÓTIDOS MODIFICADOS DIRIGIDOS A MIR-103 Y/O MIR-107 Y N-ACETILGLUCOSAMINA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPUESTOS CONJUGADOS QUE COMPRENDEN OLIGONUCLEÓTIDOS MODIFICADOS DIRIGIDOS A MIR-103 Y/O MIR-107 Y N-ACETILGLUCOSAMINA”.

Clasificación IPC: C12N 15/113, A61K 31/712, C07H 21/00.

Reivindicaciones: 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0000950 del 2 de noviembre de 2018, de acuerdo al anexo I.

Titular: REGULUS THERAPEUTICS INC.

Domicilio: 10614 Science Center Drive San Diego, California 92121 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Balkrishen BHAT, Neil W. GIBSON, Deidre MACKENNA, Brandee WAGNER y David BARTEL.

Prioridades N° 07/08/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/034,739
10/10/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/062,749
06/04/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/143,434.

Solicitud internacional N°: PCT/US2015/043926 **Fecha:** 6 de agosto de 2015.

Vigente desde: 6 de agosto de 2015 **Hasta:** 6 de agosto de 2035.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 11954

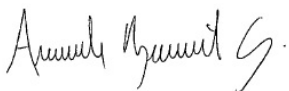
Ref. Expediente N° NC2017/0000950

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a REGULUS THERAPEUTICS INC., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 6 de mayo de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

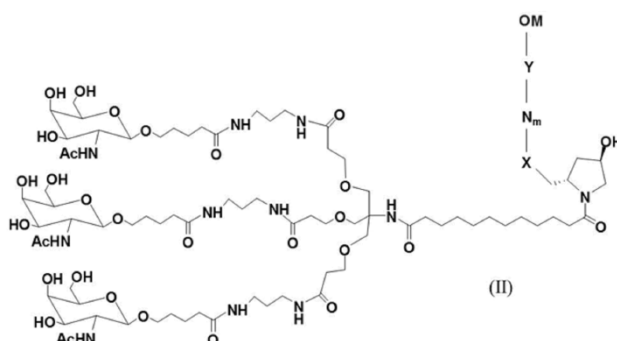
Resolución N° 11954

Ref. Expediente N° NC2017/0000950

ANEXO I

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

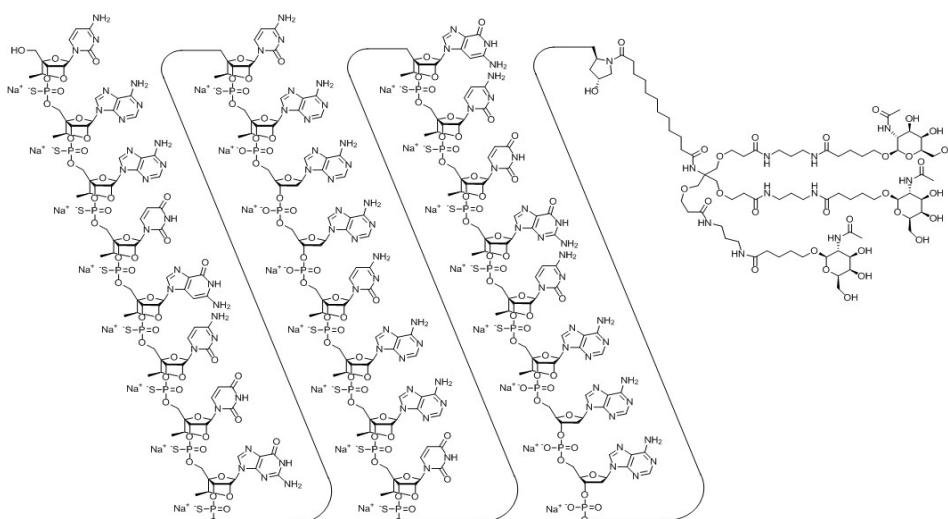
1. Un compuesto que tiene la estructura:



donde X es un enlace de tipo fosfodiéster; cada N de N_m es una desoxiadenosina (A); m es 2; Y es un enlace de tipo fosfodiéster; y OM es 5'-C_SA_SA_SU_SG_SC_SU_SG_SC_SA_SAAC_SA_SA_SU_SG_SC_SU_SG_SC_SA_S-3' (SEQ ID NO: 7), donde cada nucleósido seguido por un subíndice "S" es un nucleósido S-cEt, cada nucleósido no seguido por un subíndice es un desoxinucleósido, y cada enlace internucleosídico entre dos nucleósidos S-cEt es un enlace de tipo fosforotioato, y el resto de enlaces internucleosídicos son enlaces de tipo fosfodiéster; y donde Y está unido al extremo 3' del OM; o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

2. El compuesto de la reivindicación 1, en donde la sal farmacéuticamente aceptable es una sal de sodio.

3. Un compuesto que tiene la estructura:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 11954

Ref. Expediente N° NC2017/0000950

4. Una composición farmacéutica que comprende un compuesto de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3 y un portador farmacéuticamente aceptable.
5. La composición farmacéutica de la reivindicación 4, que comprende 30 mg, 35 mg, 40 mg, 45 mg, 50 mg, 55 mg, 60 mg, 65 mg, 70 mg, 75 mg, 80 mg, 85 mg, 90 mg, 95 mg, 100 mg, 105 mg, 110 mg, 115 mg, 120 mg, 125 mg, 130 mg, 135 mg, 140 mg, 145 mg, 150 mg, 155 mg, 160 mg, 165 mg, 170 mg, 175 mg, 180 mg, 185 mg, 190 mg, 195 mg, 200 mg del compuesto.
6. La composición farmacéutica de la reivindicación 4 o la reivindicación 5, que es una composición acuosa.
7. La composición farmacéutica de la reivindicación 4 o la reivindicación 5, que es una composición liofilizada.
8. La composición farmacéutica de la reivindicación 6 o 7, en donde la composición farmacéutica está presente dentro de un vial.
9. La composición farmacéutica de la reivindicación 6, en donde la composición farmacéutica está presente en una jeringa precargada.

